



REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

1. Introducción
2. Ámbito subjetivo
3. Ámbito objetivo
4. Medidas preventivas y correctoras de conflictos de interés
5. Proyectos vinculados
6. Compromisos de conducta y prácticas responsables
7. Exclusividad y ejercicio de otras
8. Derechos de propiedad intelectual e industrial
9. Cumplimiento del reglamento
10. Vigencia
11. Revisión del código de conducta

I. INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento Interno de Conducta (en adelante, el "Reglamento") establece los criterios de actuación que deben ser observados por StockCrowd Platform, S.L., (en adelante, "StockCrowd" o la "Sociedad") en el desempeño de sus responsabilidades profesionales.

El objetivo del presente Reglamento es procurar un comportamiento profesional, ético y responsable de los empleados, los administradores y apoderados, altos directivos y socios con participación significativa de StockCrowd, (en adelante los "Sujetos Obligados"), en el desarrollo de sus actividades así como elemento básico de su cultura empresarial en la que se asienta la formación y el desarrollo personal y profesional de sus empleados.

A tal efecto, se definen los principios y valores que deben regir las relaciones de StockCrowd IN con sus empleados, clientes, accionistas, proveedores y colaboradores.

Para ello, el Reglamento:

- Facilita el conocimiento y la aplicación de la cultura empresarial de StockCrowd IN basada en el cumplimiento de los derechos humanos y sociales así como, en la efectiva integración en la compañía de todo el colectivo de Sujetos Obligados.
- Establece el principio de debida diligencia para la prevención, detección y erradicación de conductas irregulares, cualquiera que sea su naturaleza, comprendiendo, entre otros, el análisis de los riesgos, la definición de responsabilidades, la formación de los empleados y, en su caso, de terceros relacionados directamente con la compañía, y la formalización de procedimientos, en especial, para la notificación e inmediata eliminación de conductas irregulares.
- Tiene en cuenta el principio de responsabilidad penal de las personas jurídicas, recogido en el ordenamiento jurídico y previene y proscribela existencia de comportamientos que puedan determinar la responsabilidad de la compañía por comportamientos o actuaciones entre los Sujetos Obligados. El incumplimiento del Reglamento puede dar lugar a sanciones laborales, sin perjuicio de las administrativas o penales que, en su caso, puedan ser de aplicación.

II. ÁMBITO SUBJETIVO

El Reglamento Interno de Conducta se aplicará a todos los empleados directivos de la Sociedad, a los miembros de su órgano de administración, a los miembros de los órganos de asesoramiento de la misma que se hayan podido constituir, aunque no tengan el carácter de empleados, así como aquellas otras personas que presenten servicios de asesoramiento o colaboren con StockCrowd IN y cualquier otra persona que, a juicio del órgano de administración de la Sociedad, deba integrarse en el ámbito subjetivo del mismo por razón de su especial vinculación con la Sociedad y/o las entidades gestionadas por la Sociedad (en adelante, las "Personas Obligadas").

III. ÁMBITO OBJETIVO

Deberá entenderse que existe un conflicto de interés cuando se produzca la concurrencia en una misma Persona Obligada o ámbito de decisión de StockCrowd IN, al menos, dos intereses contrapuestos que podría comprometer la prestación imparcial de los servicios por parte de StockCrowd IN.

En particular se entenderá que existe conflicto de interés cuando:

- a. La Persona Obligada pueda obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas de un cliente;
- b. La Persona Obligada tenga un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado;
- c. La Persona Obligada tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro

- cliente o grupo de clientes frente a los intereses de un cliente;
- d. La Persona Obligada desarrolle la misma actividad que el cliente;
- e. La Persona Obligada reciba o vaya a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.

Para que se dé un conflicto de interés no es suficiente que StockCrowd IN u otra Persona Obligada puedan obtener un beneficio si no existe también un posible perjuicio para un cliente, o que un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida para otro cliente.

Se entenderá que puede surgir un conflicto de interés en aquellas ocasiones en que StockCrowd IN podría obtener un beneficio financiero extraordinario o evitar una pérdida financiera a expensas del cliente distinta de la remuneración por los servicios prevista en las condiciones de uso y demás contratos y pactos suscritos con dicho cliente.

A continuación se presentan las principales situaciones en las que se podría producir conflictos de interés:

- a. Situaciones en las que la Persona Obligada tiene acceso a información no pública sobre clientes que la sitúe en situación de ventaja respecto al resto del mercado.
- b. Casos en los que la Persona Obligada tenga potencialmente un interés distinto del interés del cliente en relación a la prestación de un servicio o la ejecución de una operación.
- c. Situaciones en las que se pueda sesgar recomendaciones o la presentación de determinados proyectos para beneficiar los intereses de la Persona Obligada.
- d. Desarrollar actividades, que directa o indirectamente puedan suponer una competencia directa o indirecta con un cliente.
- e. Situaciones de conflicto entre distintos departamentos de StockCrowd IN con objetivos de negocio contrapuestos y que pueden realizar, en ocasiones, operaciones de un tipo parecido o confluyentes y con órdenes diferentes.
- f. Empleo de información confidencial por las Personas Obligadas con fines personales.
- g. Adelantar operaciones personales de una Persona Obligadas a las de clientes en detrimento de éstos.
- h. Dar un trato preferente a un cliente respecto al resto de clientes evitando que el servicio sea prestado equitativamente.
- i. Otros casos que puedan dar lugar a conflicto de intereses.

En caso de duda ante una situación que, a juicio de una Persona Obligada, pueda ser considerada o no como generadora de un conflicto de interés, se deberá de entender que la misma sí ha generado o puede generar dicho conflicto a los efectos de lo previsto en el presente documento.

IV. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS

IV.1.- Principios rectores de la actuación de la Sociedad

En el desarrollo de su actividad, la Sociedad respetará los principios de neutralidad, diligencia, transparencia, gestión ordenada y prudente, en defensa del interés de los clientes promotores y/o inversores de StockCrowd IN. En particular, la Sociedad deberá garantizar la no discriminación y la igualdad de trato entre todos ellos.

La Sociedad deberá disponer de los medios adecuados para realizar su actividad y tener establecido los controles internos oportunos, asegurándose de que dispone de toda la información necesaria sobre los clientes, manteniéndolos adecuadamente informados.

Las Personas Obligadas, cuando prestan sus servicios a los clientes de StockCrowd, actuarán siempre con honestidad, lealtad, imparcialidad, libertad de juicio y profesionalidad y en el mejor interés de sus clientes.

Por otro lado, deberán abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y deberán informar al órgano de administración o, en su caso, el órgano de

seguimiento que se cree al efecto, sobre los conflictos de interés en que se encuentren incursos por causa de sus actividades fuera de StockCrowd IN, sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo.

IV.2.- Medidas preventivas

Con el fin de prevenir y corregir las situaciones potenciales de creación de conflictos de interés, las Personas Obligadas deberán adoptar las siguientes medidas:

- a) No realizarán recomendaciones personalizadas a los clientes sobre los proyectos publicados en la plataforma.
- b) No deberán, bajo ningún concepto, revelar a unos clientes las operaciones realizadas por otros salvo en el caso de que todos ellos participen y sean parte de la misma operación.
- c) No deberán incentivar la realización de una operación por un cliente con objeto de beneficiar a otro.
- d) Deberán, en relación con los servicios y actividades de inversión y servicios auxiliares específicos realizados, definir las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de intereses.
- e) En caso de conflicto entre clientes, se lo comunicarán a los afectados, pudiendo desarrollar los servicios u operaciones en que se manifieste el conflicto únicamente si éstos lo consienten.
- f) Entre distintos departamentos de StockCrowd IN, determinadas áreas pueden estar implicadas en el mismo conflicto de interés por tener objetivos distintos respecto a sus clientes. Con el fin de evitar este tipo de situaciones se deberán tomar las siguientes medidas preventivas:
 - (i) Cada área tomará sus propias decisiones de manera imparcial y autónoma;
 - (ii) El cliente deberá estar informado en todo momento acerca de las decisiones de cada una de las áreas implicadas en su situación personal;
 - (iii) Si algún área cree que puede entrar en conflicto de interés con otra, deberá automáticamente advertirle de este hecho al otro área y al propio cliente indicándole los posibles peligros que de ese conflicto pudieran derivarse.
- g) Los empleados, directivos y administradores de StockCrowd IN no podrán hacer uso de ningún tipo de información confidencial o privilegiada a la que puedan acceder por el desempeño de su actividad en StockCrowd, que pudiera favorecer o representar una ventaja añadida bien a sí mismos, familiares, personas allegadas u otros clientes de StockCrowd IN.
- h) Los empleados, directivos y administradores de StockCrowd IN, deberán actuar en todo momento con lealtad al cliente, anteponiendo el interés de éste a sus intereses propios.

Asimismo, en la medida que pudieran afectar a su imparcialidad y, de forma indirecta, pueda perjudicar a los intereses de uno o más clientes, para prevenir y/o gestionar los conflictos de intereses que puedan haber surgido se establecen las siguientes pautas generales de actuación:

- a) Como representantes de StockCrowd IN, los directivos deberán mostrar permanentemente una conducta pública acorde con los comportamientos sociales de general aceptación.
- b) El desempeño de un cargo directivo o de administrador en StockCrowd IN supone un alto grado de responsabilidad, que debe verse reflejado, entre otros aspectos, en la dedicación necesaria de su tiempo a las funciones que desarrolle para que las mismas se realicen con los más altos estándares de calidad del servicio.
- c) En las relaciones que mantengan con los clientes, los empleados, directivos y administradores de StockCrowd IN no podrán aceptar comisiones, regalos o atenciones de cualquier tipo que pudieran afectar o condicionar sus decisiones en el desarrollo de las funciones que deban realizar. No obstante, no entran dentro de esta categoría los pequeños obsequios de clientes, de valor reducido, representativos de una atención o cortesía, y que sean una práctica normal dentro de las relaciones de negocio. Nunca debe aceptarse cantidad alguna en metálico.
- d) StockCrowd IN espera de sus empleados, directivos y administradores una total confidencialidad y la utilización estrictamente profesional de toda la información confidencial o privilegiada a la que tengan acceso. Los empleados, directivos de StockCrowd IN tienen prohibido el acceso a información de cualquier naturaleza que no sea imprescindible para el desarrollo del trabajo en StockCrowd IN.
- e) Los empleados, directivos y administradores deberán abstenerse de conceder, aprobar o ejercer influencia para que se aprueben proyectos o negocios entre StockCrowd IN y sus clientes en las que sus intereses personales puedan colisionar con los intereses de StockCrowd IN.

- f) Los empleados, directivos y administradores de StockCrowd IN deberán poner a disposición de StockCrowd IN las retribuciones que perciban en concepto de dietas, honorarios u otros cualesquiera, provenientes de terceros, cuando actúen en representación o en nombre de StockCrowd IN sin perjuicio de la prohibición establecida en el apartado (c).

IV.3.- Actuación en caso de conflicto de interés de las Personas Obligadas

En el supuesto de existencia de un conflicto de interés de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta, las Personas Obligadas afectadas deberán observar los siguientes principios generales de actuación:

- a) Independencia: Deberán actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Sociedad, sus socios y los clientes, absteniéndose de primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad o los de unos socios o clientes a expensas de los otros.
- b) Abstención: Deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder o utilizar información confidencial que afecte a dicho conflicto, ausentándose de los órganos consultivos o decisorios durante el proceso de debate y toma de decisiones que afecten a las personas o entidades en que exista conflicto.
- c) Comunicación: Las Personas Obligadas deberán informar al órgano de administración de la Sociedad sobre los posibles conflictos de interés en que se encuentren incursos por causa de sus actividades fuera de la Sociedad, sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otro motivo con respecto a la Sociedad, los clientes o proyectos que estén siendo objeto de análisis con vistas a una eventual publicación por parte de StockCrowd IN.

IV.4.- Comunicación de conflictos de interés.

En los casos que no sea posible evitar una situación de conflicto de interés o potencial conflicto de interés, las Personas Obligadas deberán comunicarlo al órgano de administración de StockCrowd IN para que se asegure, en caso de que lo estime oportuno, que se ponen los medios adecuados para una toma de decisiones independiente.

La comunicación deberá producirse de forma inmediata y por escrito tras el conocimiento por la Persona Obligada de la existencia o posible existencia del correspondiente conflicto de interés.

Recibida por el órgano de administración de StockCrowd IN la citada comunicación podrá: (a) simplemente tomar conocimiento de la misma (que no deberá ser expreso) en cuyo caso la Persona Obligada estará simplemente obligada a cumplir con lo establecido en el presente Reglamento o (b) dictar las correspondientes instrucciones para asegurarse que se han puesto en funcionamiento los mecanismos necesarios para evitar los posibles conflictos de interés

IV.5.- Información reservada

Las personas a las que sea de aplicación este Reglamento que posean cualquier clase de información reservada, entendiendo por tal toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a clientes promotores o proyectos que sean presentados a la Sociedad para su publicación, que no sea pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir sobre la valoración del proyecto o del cliente promotor:

- a) Salvaguardarán dicha información y se abstendrán de preparar o llevar a cabo cualquier tipo de operación en relación con el cliente o el proyecto a los que la información se refiera.
- b) No comunicarán dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o profesión. Se entenderá que actúan en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o profesión las Personas Obligadas que comuniquen información (i) a los órganos de administración y dirección de la Sociedad para el adecuado desarrollo de sus funciones y responsabilidades; (ii) a los asesores externos de la Sociedad para la debida ejecución del encargo que se les haya encomendado.
- c) No recomendarán o asesorarán a un tercero que participe en el proyecto del cliente basándose en dicha información.
- d) Establecerán medidas de seguridad para su custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución.

IV.6.- Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta tendrá la consideración de falta cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes. El incumplimiento por las Personas Obligadas que tengan contrato laboral con la Sociedad, tendrá el carácter de falta laboral.

V. PROYECTOS VINCULADOS

Lo previsto en el presente Reglamento Interno de Conducta será de aplicación sin perjuicio de la facultad y posibilidad de StockCrowd IN así como de personas relacionadas a StockCrowd IN (tal y como se definirán en este apartado) de participar en proyectos que se publiquen en el portal o página web del cliente objeto de la campaña siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Cuando se trate de operaciones de ampliación de capital o préstamos participativos convertibles en capital, la participación no podrá superar el 10 % del objetivo de financiación de cada proyecto ni permitir controlar la empresa, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. Esta limitación no es extensible a los préstamos de deuda que se publiquen en la plataforma.
- b) No participará en proyectos publicados por otras plataformas de financiación participativa.
- c) StockCrowd IN informará a los inversores de forma clara y accesible del importe de su participación, o de la de las personas relacionadas anteriormente, en cada proyecto, publicando asimismo en la web los criterios de la política interna que, en su caso, exista para decidir su participación en los proyectos.
- d) Asimismo, presente Reglamento Interno de Conducta será de aplicación sin perjuicio de la facultad y posibilidad de StockCrowd IN así como de personas relacionadas a ella (tal y como se definirán en este apartado) como promotores de proyectos de financiación participativa, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a. StockCrowd IN no podrá publicar proyectos de los que sea promotoras en su propia página web.
 - b. StockCrowd IN informará inmediatamente a los inversores de forma clara y accesible de los proyectos en los que ella o personas relacionadas a ella fuesen promotoras.

A efectos de lo previsto en el presente Reglamento, se entenderá por personas relacionadas a StockCrowd IN los administradores, altos ejecutivos y socios con participación significativa de StockCrowd IN y los cónyuges o personas con quienes dichas personas convivan en análoga relación de afectividad así como a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

VI COMPROMISOS DE CONDUCTA Y PRÁCTICAS RESPONSABLES

I. Relaciones con los Sujetos Obligados:

Para STOCKCROWD IN es prioritario atraer y retener a las personas con talento, siendo esta una de las principales fuentes de éxito para su modelo de negocio, por tanto se defenderá y promoverá el cumplimiento de los derechos humanos y laborales.

- La PFP se compromete a la aplicación de la normativa y buenas prácticas en materia de condiciones de empleo, salud y seguridad en el puesto de trabajo.

- Los Sujetos Obligados de STOCKCROWD IN colaborarán en el cumplimiento estricto de la normativa laboral aplicable así como en la prevención, detección y erradicación de irregularidades en esta materia. Además todas ellas están obligadas a actuar, en sus relaciones laborales con otros empleados, conforme a criterios de respeto, dignidad y justicia.
- Todas los Sujetos Obligados son responsables de cumplir rigurosamente las normas de salud y seguridad en el trabajo, y de velar por su propia seguridad y por la de las personas afectadas por sus actividades.

II. Relaciones con clientes:

STOCKCROWD IN asume que uno de los principales elementos en los que se basa la confianza de sus clientes lo constituye la adecuada confidencialidad y protección de su información y la limitación de su uso. Por tanto la información no pública que STOCKCROWD IN pueda tener de sus clientes y operaciones tiene carácter confidencial.

- STOCKCROWD IN conforme a la normativa vigente pone los mejores medios para garantizar la seguridad de acceso a sus sistemas informáticos y a los archivos físicos en los que se almacena documentación contractual y transaccional de sus clientes, siendo los Sujetos Obligados que tengan acceso a información de clientes, responsables de su custodia y uso adecuado.
- La PFP se compromete a facilitar a sus clientes información precisa y clara de sus operaciones, así como las comisiones y demás costes que con carácter general o particular, les resulten de aplicación.
- STOCKCROWD IN con el objetivo de proteger a sus clientes establece e implanta estándares de obligado cumplimiento para el desarrollo de sus actividades comerciales, los Sujetos Obligados de STOCKCROWD IN promocionarán los productos de la compañía en base a estándares objetivos, sin falsear sus condiciones o características.
- Así mismo, todas los Sujetos Obligados deben velar por la seguridad de los medios de pago utilizados en la plataforma para garantizar el adecuado funcionamiento y la trazabilidad de los procedimientos de cobros y pagos, la protección de los datos de los clientes y la prevención del fraude.

III. Relaciones con proveedores y colaboradores:

- Los Sujetos Obligados de STOCKCROWD IN deben mantener con sus proveedores de bienes y servicios una relación de forma lícita, ética y respetuosa.
- La selección de los proveedores se regirá por criterios de objetividad y transparencia, conciliando el interés de la empresa en la obtención de las mejores condiciones, con la conveniencia de mantener relaciones estables con proveedores éticos y responsables.
- Las actividades en materia de compras y aprovisionamientos se desarrollarán con estricto cumplimiento de las normas y procedimientos en vigor en la compañía. Así como todas, las decisiones adoptadas en este ámbito deberán estar acreditadas, es decir deberán ser justificables, comprobables y verificables en el caso de revisión por parte de terceros o de los propios

órganos de control de STOCKCROWD IN.

IV. Relaciones con administraciones públicas

- Los Sujetos Obligados de STOCKCROWD IN que mantengan relación con representantes de las administraciones públicas deberán estar específicamente autorizados por la compañía, y la relación que se mantendrá con las autoridades así como con instituciones públicas deberá ser de forma lícita, ética y respetuosa.
- El personal que tenga relaciones con las administraciones públicas deberá documentar las decisiones tomadas y acreditar el cumplimiento de las normas internas y externas aplicables, con el objetivo de facilitar que terceros y/o los órganos de control de la compañía puedan revisar el cumplimiento normativo en este ámbito.
- Así mismo, se asegurarán de que las ayudas solicitadas o recibidas de las administraciones públicas reciben un uso adecuado y que su solicitud es transparente, evitando falsear las condiciones para su obtención o darles un uso distinto a aquél para el que fueron otorgados.

VII EXCLUSIVIDAD Y EJERCICIO DE OTRAS

Las Personas Obligadas de STOCKCROWD IN solo podrán desarrollar actividades laborales y profesionales ajenas a las desarrolladas en STOCKCROWD IN cuando no supongan merma en la eficacia esperada en el desempeño de sus funciones ni competencia directa.

VIII DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

STOCKCROWD IN se compromete a la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial propia y ajena, lo cual incluye entre otros, patentes, marcas, derechos de reproducción, aplicaciones informáticas, de extracción de bases de datos y derechos sobre conocimientos técnicos especializados.

Las personas obligadas no utilizarán la imagen, nombre o marcas de STOCKCROWD sino para el adecuado desarrollo de su actividad profesional en el mismo y de acuerdo a la normativa interna. Queda expresamente prohibida la utilización de propiedad intelectual o industrial de terceros sin la constancia de que la compañía dispone de los correspondientes derechos y/o licencias.

Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la propiedad intelectual e industrial procurando que los procesos y las decisiones en este ámbito sean trazables, documentadas, justificables y comprobables, así como la aplicación de cláusulas contractuales que garanticen la utilización de las de terceros.

La propiedad intelectual e industrial fruto del trabajo de los empleados durante su permanencia en la compañía, y que tenga relación con los negocios presentes y futuros de STOCKCROWD será propiedad de la compañía.

Sólo se usarán en marketing y publicidad, aquellas marcas, imágenes y textos debidamente autorizados por el Consejo de Administración.

IX CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

El Departamento de Cumplimiento Normativo es responsable de garantizar el cumplimiento del presente Reglamento por todos los Sujetos Obligados, pudiendo actuar por propia iniciativa o mediante denuncia realizada de buena fe, a instancia de cualquier empleado, cliente, proveedor o de un tercero con relación directa o interés comercial o profesional legítimo, dando cuenta al Consejo de Administración.

A tal fin, las comunicaciones realizadas al amparo del presente Reglamento, ya contengan denuncias de incumplimiento o consultas relativas a su interpretación o aplicación, podrán hacerse llegar a través de cualquiera de los siguientes medios:

- Correo ordinario certificado a la dirección:
- San Bernardo, 123, 7A
- Att.: Departamento de cumplimiento Normativo
- Correo electrónico a la dirección: info@stockcrowdin.com

X. VIGENCIA

El Reglamento Interno de Conducta entrará en vigor el día de su aprobación.

XI. REVISIÓN DEL CODIGO DE CONDUCTA

Con el fin de llevar un control exhaustivo de las situaciones susceptibles de crear algún conflicto de interés o de cualquier otro aspecto de este Código de Conducta que suponga un riesgo importante de perjuicio de los intereses de uno o más clientes o de la compañía, el presente Reglamento será revisado periódicamente por el órgano de administración de StockCrowd IN y deberá actualizarse debidamente conforme sea necesario para reflejar las actividades de StockCrowd IN, el desarrollo de los proyectos y servicios, el tipo de operaciones iniciadas por los clientes y los casos reales en que la presente política haya sido aplicada.

Anexo I

Identificación del sujeto obligado

Nombre: _____

DNI: _____

Declaración de recepción:

Yo, D./Dña. _____, mayor de edad, de nacionalidad española, provisto/a de DNI en vigor, número _____ dada mi reciente incorporación a StockCrowd Platform, S.L. (en adelante, la “Entidad”)

DECLARO

Que he recibido, leído y acepto el Reglamento Interno de Conducta adoptado por la Entidad

Y para que así conste, firmo la presente en _____, en fecha _____ de _____ de 202